

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0737 DE 2013

(11 FEB 2013)

**Por la cual se actualizan los lineamientos para el funcionamiento del Comité
MECI - CALIDAD del Instituto Nacional de Salud**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los numerales 1.2 y 29 del Artículo 5º del Decreto 2774 del 28 de Diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de 1991, incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
2. Que de acuerdo con la Ley 87 de 1993, se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
3. Que la Ley 489 de 1998, dispuso la creación del Sistema Nacional de Control Interno, que tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.
4. Que por la Ley 872 de 2003, se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.
5. Que el Decreto 4110 de 2004 reglamenta la Ley 872 de 2003 y adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCCGP 1000:2004, la cual especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios.
6. Que por medio del Decreto 1599 de 2005, el Gobierno Nacional adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5º de la Ley 87 de 1993.
7. Que mediante la Resolución No. 485 del 25 de abril de 2005, se establecieron las directrices para la gestión del riesgo en el Instituto Nacional de Salud.
8. Que mediante el Acta No. 01 del 3 de febrero de 2006, se estableció el compromiso del Director General y el equipo directivo con la implementación del MECI en el Instituto Nacional de Salud.
9. Que mediante la Resolución No. 0132 del 3 de febrero de 2006, el Instituto Nacional de Salud adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000: 2005.
10. Que mediante la Resolución No. 1623 del 4 octubre de 2007, se crea un Comité denominado Modelo Estándar de Control Interno – Sistemas de Gestión de Calidad y

Gestión del Riesgo (MECI-CALIDAD-RIESGOS).

11. Que mediante resolución No. 0543 del 9 de agosto de 2001 se conformó y reglamentó el comité de gestión de calidad del Instituto Nacional de Salud, como órgano asesor de la dirección general en asuntos relacionados con sistemas de gestión de calidad, de las investigaciones, productos y servicios ofrecidos en el Instituto.
12. Que de acuerdo con la Circular 1000-002-07, del Departamento Administrativo de la Función Pública, con respecto a los equipos de implementación MECI y Calidad y dada la complementariedad de la Norma Técnica de Calidad al Sistema de Control Interno y como quiera que la implementación del MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000:2004 son procesos paralelos, es recomendable que sea un solo equipo al interior de la entidad, el que se responsabilice de la implementación correspondiente, con el ánimo de reducir costos y en la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia institucional.
13. Que mediante la Resolución No. 1300 del 29 de agosto de 2008, se crea el equipo operativo del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) del Instituto Nacional de Salud y se adoptan sus funciones.
14. Que mediante la Resolución 2587 del 31 de diciembre de 2008 se fijaron las Políticas en materia de Administración del Riesgo en el INS.
15. Que mediante el Decreto 4485 del 2009, por medio del cual se adopta la norma técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP1000:2009, que establece las generalidades y requisitos mínimos del Sistema de Calidad para el sector público y su armonización con el Sistema de Control Interno.
16. Que mediante la Resolución No. 1498 del 5 de octubre de 2009, se designa un representante ante el Comité Operativo MECI-CALIDAD-RIESGOS.
17. Que mediante Circular 1000-007 de mayo del 2010, se establece el compromiso con el Sistema de Gestión de Calidad para su desarrollo, implementación y mejora continua.
18. Que mediante Resolución No 0737 del 2010, se establecen los lineamientos para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Organizar el equipo de trabajo que conformará el Comité del Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Instituto Nacional de Salud, que asuma las funciones definidas por norma para el Comité MECI - Calidad.

Se entiende por Sistema Integrado de Gestión del Instituto Nacional de Salud, constituido por las normas que han acogido e implementado los requisitos comunes u homologos definidos en los documentos mandatorios institucionales vigentes, acorde con las normas ISO 9001, NTCGP1000, Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000 certificadas en el INS, adicional a los requisitos específicos de la norma respectiva.

El Comité SIG tendrá 3 grupos de trabajo, con diferente nivel de autoridad y de responsabilidad así:

1. Un primer grupo **Directivo**, que corresponde al ya conformado **Comité de Dirección**, el cual actúa bajo las directrices de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Salud, presidido por el Director (a) General.
2. Un segundo grupo **Operativo**, que se denominará **Grupo Operativo SIG** conformado por los servidores públicos del INS, de carácter multidisciplinario, designados por cada uno de los responsables de proceso, que serán multiplicadores en el interior de

cada una de las dependencias de su proceso. Este equipo será liderado por el representante MECI- Calidad de la Dirección General.

3. Un tercer grupo **Evaluador**, conformado por el personal de la Oficina de Control Interno, que tendrán bajo su responsabilidad la evaluación independiente y objetiva de la conformidad de los requisitos MECI - Calidad. Este equipo estará liderado por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer las funciones del grupo directivo para el Comité SIG:

1. Formular las políticas y objetivos para la implementación, mantenimiento y mejora continua del SIG, como un mecanismo que permita cumplir con eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, la finalidad para la cual fue creado el INS, asignando los recursos necesarios para la operación del mismo.
2. Apoyar al Director (a) General en la designación del Representante MECI- Calidad, para el Comité SIG, con el propósito de garantizar el mantenimiento y operación de las acciones necesarias para la mejora continua del SIG.
3. Analizar la información generada por los procesos en la revisión por la Dirección General.
4. Promover la sensibilización y participación del personal del INS, para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de los procesos enmarcados en el SIG.
5. Apoyar las acciones adelantadas por el grupo operativo para el control y mejoramiento del SIG.

ARTICULO TERCERO: Las funciones del Grupo Operativo del SIG son:

1. Apoyar el proceso de mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y retroalimentar al representante de la Dirección General.
2. Generar lineamientos encaminados a la capacitación y sensibilización en pro del mantenimiento y mejora del SIG. De igual manera, será responsable de que se adelanten los programas de capacitación a los servidores del INS.
3. Analizar y revisar las normas que sean de competencia y mejora del SIG y que contribuyan a su mejora continua y velar por la aplicación de las mismas.
4. Revisar y analizar la información de entrada para presentar en la revisión por la Dirección.
5. Evaluar las actividades propuestas por las áreas responsables para el mantenimiento y mejora del SIG.
6. Asumir el rol de referente MECI-Calidad al interior de las respectivas dependencias.

ARTICULO CUARTO: Las funciones del grupo Evaluador, son las definidas por la normatividad legal vigente.

ARTICULO QUINTO: El Director General del INS designará su representante para el SIG, siguiendo los lineamientos dados por la normatividad vigente. Dicho representante será el responsable de adelantar las acciones necesarias para la implementación, mantenimiento y mejora continua del SIG dentro del Instituto Nacional de Salud.

ARTICULO SEXTO: Las funciones del Representante de la Dirección General, de acuerdo a la normatividad, son:

1. Asegurar que los procesos necesarios para la implementación, desarrollo y sostenimiento del SIG se mantengan.
2. Informar a la alta dirección sobre el desarrollo, avances y mejoras en el SIG.
3. Asegurar que se promueva la toma de conciencia de los requisitos CLON en todos los niveles de la entidad.
4. Coordinar las revisiones por parte de la Dirección General del SIG.
5. Dirigir y coordinar las actividades del Grupo Operativo SIG.

ARTÍCULO SEPTIMO: El representante de la Dirección General, como coordinador (a) del Grupo Operativo SIG tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Citar y presidir las reuniones del equipo Operativo SIG.
2. Programar y llevar a cabo las reuniones del equipo Operativo SIG y actuar como secretario técnico de las mismas, elaborando las actas correspondientes.
3. Retroalimentar al grupo Directivo SIG sobre las decisiones del equipo Operativo
4. Promover y liderar el mejoramiento continuo del SIG en la entidad

ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones ordinarias del comité SIG, se realizarán de manera bimestral y las extraordinarias, cuando las necesidades lo requieran

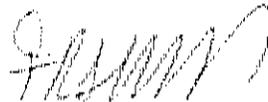
PARAGRAFO 1: Para que exista quórum se debe contar con la participación de la mitad más uno de los miembros principales o sus delegados.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se deroga todas las anteriores que hagan referencia al Comité MECI – CALIDAD.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C; a los

EL DIRECTOR GENERAL,



FERNANDO PIO DE LA HOZ RESTREPO

Proyecto: Centro Interna - Planeación
Revisó: Secretaría General *[Signature]*